

10-10-2018



2018-13

Regulación del derecho de ausencias por enfermedad o accidente que no dan lugar a Incapacidad Temporal.

Recientemente, la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia 134/2018 en materia de Conflicto Colectivo por la que se estima el derecho que corresponde a los trabajadores y trabajadoras del Grupo Renfe a disponer y disfrutar de cuatro días anuales de ausencia por enfermedad, que no den lugar a Incapacidad Temporal, pudiendo ser tres consecutivos, sin generar ningún descuento en la nómina del trabajador, por aplicación de lo dispuesto en los términos y contenidos dispuestos en la Disposición Adicional Trigésimo Octava de la Ley 17/2012, de Presupuestos Generales del Estado y en la Orden HAP /2802/2012 de 28 de diciembre, por la que se desarrolla para la Administración del Estado y los organismos y entidades de derecho público dependientes de la misma, lo previsto en la disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en materia de ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal.

Dicha sentencia, admitía recurso de casación ante el Tribunal Supremo, la presentación del recurso conlleva el aplazamiento de su aplicación hasta el pronunciamiento del Tribunal Supremo.

Con el fin de evitar esta dilación, ya que nuestra Organización se adhirió a la demanda, el Secretario General de SEMAF en reunión oficial mantenida con el Presidente del Grupo Renfe, le solicitó la aplicación inmediata de dicha sentencia. Petición que se vio materializada ayer, día 9, mediante la presentación por parte de los servicios jurídicos de la empresa, del correspondiente desistimiento del recurso de casación presentado.

En consecuencia, el letrado de la administración de justicia, mediante el preceptivo decreto, ha hecho público hoy el acuerdo de declarar desistido el recurso de casación interpuesto por los servicios jurídicos de la empresa.

Esta declaración conlleva su aplicación efectiva, confirmando las tesis de los agentes sociales y generando un beneficio para los trabajadores y trabajadoras.

Por tanto, los trabajadores y trabajadoras del Grupo Renfe que acudan a los servicios médicos por enfermedad o accidente (siempre justificadamente) que no dan lugar a Incapacidad Temporal, tienen derecho a que la empresa no les exija recuperar la jornada laboral ni se produzca descuento en nómina de sus emolumentos. El cómputo, de estos días, es anual, sin excederse de cuatro días, pudiendo ser tres consecutivos.

COMISION EJECUTIVA SEMAF

